

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de diciembre de 1988.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27954 ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se convoca el premio «Enrique Moles» para el curso 1988/89.

En 1883 nació el insigne científico español Enrique Moles, Catedrático que fue de «Química Inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Madrid, Doctor en Ciencias Físicas en Ginebra y en Ciencias Químicas en Leipzig, Académico de la Academia de Ciencias Española y en otras del extranjero, Profesor honorario de numerosas Facultades de Ciencias y de Farmacia, pero, ante todo y sobre todo, Investigador de categoría internacional. Para conmemorar dignamente el centenario, el Ministerio de Educación y Ciencia creó, convocó, y adjudicó en el curso 1984/85 la beca «Enrique Moles». No obstante, atendiendo a su propia naturaleza de premiar al alumno más destacado en Ciencias Químicas pareció oportuno en el curso 1986/87 cambiar su denominación de beca «Enrique Moles» por la de premio «Enrique Moles». Por tanto, se procede a la convocatoria de la renovación del premio otorgado en el pasado curso, así como de un nuevo premio para los alumnos que en 1988/89 cursen cuarto curso de Ciencias Químicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca el premio «Enrique Moles», dotado con 250.000 pesetas, en el curso 1988/89, para el alumno español que, al comenzar el cuarto curso de Licenciatura en Ciencias Químicas, resulte seleccionado, conforme a las normas de la presente Orden.

Segundo.-El premio «Enrique Moles», adjudicado en el curso 1987/88, podrá también ser renovado en el 1988/89, con la misma dotación económica.

Tercero.-Las solicitudes para optar al premio «Enrique Moles» o su renovación, deberán presentarse durante el mes de enero de 1989, en la Facultad de Ciencias Químicas, donde el solicitante haya de realizar el cuarto o quinto curso de carrera. Deberán ser confeccionadas según el modelo que se presente como anexo a la presente Orden, y deberán ser acompañadas del certificado detallado de los estudios realizados y resultados obtenidos por el solicitante en los cursos anteriores de la Licenciatura, así como los demás documentos acreditativos de los méritos que alegue.

Cuarto.-El Decano de la Facultad en la que se haya presentado la solicitud incorporará a la documentación su informe, y remitirá todo ello al Rectorado de la Universidad para que sea enviado a la Dirección General de Promoción Educativa antes del 15 de febrero de 1989.

Quinto.-1. La selección del premiado será hecha por una Comisión Nacional, constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

Un representante de la Dirección general de Investigación Científica y Técnica.

Cuatro Catedráticos de Facultad de Ciencias Químicas, designados al efecto por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Becas de la Dirección General de Promoción Educativa.

2. La Comisión Nacional, al discernir el premio, tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicio: El expediente académico del candidato, sus posibles publicaciones o trabajos en curso, su especialización, en su caso, sus colaboraciones en actividades científicas o docentes, el informe del Decano y cualquier otro que pueda ser considerado de mérito para la decisión.

3. El procedimiento de selección se realizará en dos fases: En la primera, la Comisión Nacional estudiará los expedientes de todos los candidatos y seleccionará los mejores de entre ellos, hasta un número no superior a seis.

En la segunda fase, la Comisión Nacional celebrará una entrevista con cada uno de los candidatos preseleccionados para la adjudicación definitiva del premio.

4. El fallo de la Comisión Nacional será inapelable.

Sexto.-1. Para ser adjudicatario del premio, en primera adjudicación, será preciso haber obtenido en los tres primeros cursos de Licenciatura una nota media mínima de 8 puntos computados según el baremo: Matrícula de Honor, 10 puntos; sobresaliente, 9 puntos; notable, 7,50 puntos; aprobado, 5 puntos; suspenso o no presentado, 2 puntos.

2. Para ser adjudicatario del premio, en renovación, será preciso que el alumno haya obtenido en el cuarto curso de Licenciatura una nota media de 7,5 puntos.

Séptimo.-La Comisión Nacional podrá declarar desierto el concurso para la adjudicación del premio, tanto si se trata de primera adjudicación como de renovación.

Octavo.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden, pudiendo asimismo asignar a los candidatos preseleccionados para la entrevista con la Comisión Nacional una ayuda excepcional para compensarles de los gastos que se les puedan originar para la celebración de dicha entrevista.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Nombre , primer apellido
segundo apellido , documento nacional de identidad
domicilio , localidad , provincia
Universidad , Facultad
Curso en que comenzó la carrera , méritos que se alegan.....

Solicito que me sea adjudicado el premio «Enrique Moles» para el curso de mi carrera, año académico

....., a de de 198.....

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa; Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.

27955 ORDEN de 2 de diciembre de 1988 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo con dicha disposición y con el objeto de dotar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, censadas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y, especialmente, a las Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomentando la participación de los alumnos y posibilitando el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, censadas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321C 482 del vigente presupuesto de gastos del Departamento hasta un total de 25.777.950 pesetas para el curso 1988/89.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 16.500.000 pesetas a Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal y hasta 9.277.950 pesetas a otras Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas se concederán para la realización de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 7.º de la Ley Orgánica 8/1985 y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, que lo desarrolla.

4. Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1988/89 y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.-1. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. Igualmente, podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos pertenecientes al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren incluidas en los censos provinciales a que se refiere la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.-1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria de actividades para las que se solicita la ayuda.
- Presupuesto desglosado de gastos.
- Importe de las ayudas recibidas o por recibir para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Memoria de otras actividades realizadas.
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda.

2. En todo caso será requisito necesario que las Entidades solicitantes hayan justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en cursos anteriores.

Cuarto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-1. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito se encuentre domiciliada la sede social de la Asociación, Federación y Confederación de Alumnos, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo anterior, las Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal cuyas sedes sociales radiquen en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta recabará de los órganos competentes la siguiente documentación:

- Certificación del órgano designado al efecto, en la que se haga constar, por un lado, que las Federaciones o Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Orden y, por otro, el número de Asociaciones que las integran.
- Informe referido a las características socioeconómicas de la población escolar afiliada a la Federación o Confederación, y otros extremos que se consideren significativos a los efectos de esta convocatoria.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán las solicitudes recibidas, junto con su documentación, a la Dirección General de Promoción Educativa en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, adjuntando la documentación siguiente:

- Certificación en la que se haga constar, por una parte, que la Asociación, Federación o Confederación está inscrita en el censo correspondiente en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, y por otra, el número de Asociaciones integrantes de las Federaciones y Confederaciones interesadas y el número de afiliados de las Asociaciones.
- El informe referido a las características socioeconómicas de la población escolar integrante de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

Séptimo.-La concesión de las ayudas solicitadas será propuesta por una Comisión de Selección constituida de la siguiente forma: Presidente,

el Director general de Promoción Educativa; Vicepresidente, el Subdirector general de Educación Compensatoria, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia; Vocales: Un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica, un representante de la Dirección General de Centros Escolares y un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Octavo.-La Comisión formulará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

- Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar cuyos alumnos integren las respectivas Confederaciones, Federaciones o Asociaciones.
- Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la ayuda recibida. Las Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal deberán aportar, junto con dicho resumen económico, la justificación, en su caso, de que han dedicado a infraestructura el porcentaje de la ayuda asignado para tal finalidad.
- Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 2 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación legal que se ostenta)
 de la Asociación, Federación o Confederación
 domiciliada legalmente en
 con número de teléfono y número de inclusión
 en el censo o Registro de

Y en su nombre, expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1988/89 de Ayudas a Confederaciones de ámbito estatal, Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de (en letra y número) pesetas, que significa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.

..... de de 1988
 (firma)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27956

ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se considera incluida en beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de panadería, bollería y pastelería, establecida en Elche (Alicante), promovida por la Empresa «Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima» (SAUDISA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Auxiliar de Distribución,